



AUTO No **0975** DE 2016
(23 DE AGOSTO)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE MANGO UBICADO EN LA CASA 31 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BUENOS AIRES LOCALIZADO EN LA CARRERA 6 N° 26 – 34 DEL DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015, dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 15 de Junio de 2016 y recibido en esta Corporación el día 15 de Junio de la misma anualidad con radicado interno el N° 20163300316702, la señora YADIRA GUTIERREZ, Identificada con la C.C. N° 40.979.027, solicito permiso para la Tala de un árbol de la especie Mango, ubicado en el conjunto Residencial Buenos Aires casa N° 31 del Distrito de Riohacha – La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por la señora YADIRA GUTIERREZ, mediante auto N° 0750 del 21 de Junio de 2016 avoco conocimiento de la misma y ordeno la práctica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.



Que en cumplimiento del auto Nº 0750 de 2016, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno Nº 20163300175293 de fecha 05 de Agosto de 2016 manifiesta lo que se describe a continuación:

ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado No. 20163300316702 de fecha 15 de junio de 2016, YADIRA GUTIERREZ VILLAMIZAR, CC.40.979.027 de Maicao, manifiesta la preocupación que tiene con un árbol de mango (*Mangifera indica*) el cual le está levantando los pisos de su vivienda y sus raíces están entrando en una alberca que tiene en el patio, el árbol se ubica al frente de su residencia del conjunto residencial buenos aires casa No 31, Distrito de Riohacha La Guajira.

El conjunto residencial Buenos aires se ubica en la carrera 6 No. 26 – 34

A dicha solicitud anexa los siguientes documentos:

- Evidencias fotográficas del levantamiento que le está ocasionando el árbol a su inmueble
- Certificado de Tradición con matrícula inmobiliaria No. 210 – 34596 impreso el 3 de febrero de 2015.
- Copia del documento de identificación

La Subdirección de Autoridad Ambiental avocando conocimiento de la solicitud de tala antes indicada, emite auto de trámite No. 0750 de fecha 21 de junio de 2016, enviando dicho auto con oficio radicado No. 20163300172413 fechado 08 de julio de 2016, a la Coordinación del Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la visita y se emita el concepto técnico para continuar con los trámites Pertinentes.

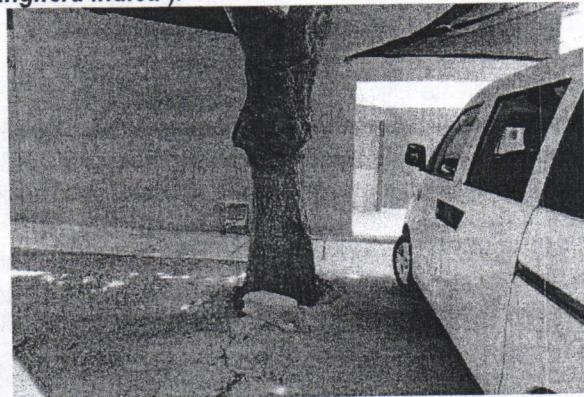
VISITA

El día 29 de julio de 2016, con el objeto de atender la solicitud de tala presentada por YADIRA GUTIERREZ VILLAMIZAR, CC.40.979.027 de Maicao, se llega a la dirección antes citada y se observa que el árbol de interés para tala corresponde a la especie Mango (*Mangifera indica*), el cual se ubica en el frente de la residencia No. 31 del conjunto residencial Buenos Aires, ubicado en la carrera 6 No. 26 – 34 del Distrito de Riohacha La Guajira.

Durante la inspección se observó que el árbol está presentando levantamientos del piso y agrietando las paredes del inmueble antes citado, del mismo modo las raíces están entrando en la alberca que se ubica en el patio de la mencionada vivienda. El árbol de mango no ha recibido podas de formación y manejo lo que permitió que por el desarrollo de biomasa foliar, el sistema radical de éste árbol se apoderara del área del inmueble realizando los daños antes indicados.

Lo anteriormente expuesto no permite que se ordene poda debido a falta de manejo de la especie durante su crecimiento y adaptación al sitio el cual fue ubicado muy cerca del inmueble y si se ordena poda de biomasa y del sistema radical paralelo a la vivienda, el árbol queda descompensado y por ende puede sufrir volcamiento por lo que lo único que se puede recomendar es realizar tala.

Evidencia del árbol objeto de la solicitud de tala (*Mangifera indica*).



**Descripción de la especie.**

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Categoría de Amenaza	Condiciones Fitosanitarias	Observación
Mango	<i>Mangifera indica</i>	Ninguna	Buenas	Por la cercanía del árbol al inmueble y la falta de podas de manejo durante su crecimiento, el desarrollo de la biomasa foliar, obligó al sistema radical penetrar por debajo del piso de la vivienda y llegar a introducirse en la alberca ocasionando rajaduras, levantamiento de pisos y agrietamientos en paredes del inmueble.

CONCEPTO

Basado en lo evaluado durante la visita estimamos conveniente se autorice la tala del árbol de Mango (*Mangifera indica*), ubicado en el frente de la casa 31 del conjunto residencial Buenos Aires, carrera 6 No. 26 – 34 Distrito de Riohacha La Guajira.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, La Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora YADIRA GUTIERREZ VILLAMIZAR, Identificada con la C.C. N° 40.979.027 de Maicao, para realizar la Tala de un (01) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) relacionado en la parte motiva, ubicado en la casa 31 del Conjunto Residencial Buenos Aires, localizado en la carrera 6 N° 26 - 34 del Distrito de Riohacha – La Guajira, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora YADIRA GUTIERREZ VILLAMIZAR, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 32.562), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de Sesenta (60) Días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- Antes de realizar la Tala el peticionario debe tomar todas las medidas de seguridad con relación al personal operario contratado para la realización de la tala y personas residentes del conjunto residencial.
- El material vegetal sobrante producto de la Tala del árbol antes indicado debe ser repicado, recogido y llevarse al relleno sanitario del Distrito de Riohacha, o a otro sitio legalmente autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por la tala autorizada, La señora YADIRA GUTIERREZ VILLAMIZAR, deberá:



- Entregar tres (3) árboles frutales de la especie Mango, los cuales deben presentar alturas que oscilen entre 0,80 y 1,00 metros, buen estado fitosanitario fuertes y vigorosos, dicha compensación debe ser cumplida antes de la vigencia del permiso de tala, para lo cual debe llamar como mínimo con un día de antelación a la entrega, de tal manera que CORPOGUAJIRA, disponga el sitio de la entrega, el cual puede ser la Coordinación de Educación Ambiental o la Casa Ecológica, previo recibido del grupo de seguimiento.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SÉPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto a la señora YADIRA GUTIERREZ VILLAMIZAR, o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Veintitrés (23) días del mes de Agosto de 2016.


FANNY MEJÍA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Alcides M